

1
D. Sr. Sr. Sr. El Fiscal dice. Que por los
Papeles que mutuamente ha remitido el Intend.
de Guam.^a y el Ministro de R.^a Hacienda. Han
de la Posa se advierte la indisposicion de anismo
en que se hallan, que el Intend.^e ha manifestado
con singular, y el Ministro encubre con el
burnia de la moderacion. (1) Los remedios que
respectivam.^e piden no son conformes a D.^o,
ni estan vasa la potestad ordinaria de esa su-
perioridad por que inhivir a un Ministro de R.^a
Hacienda de la Jurisdiccion del Intend.^e seria
comoverlo en ~~el~~ otro Dese, y privar
al que S. M. ha elegido del ejercicio de las
Funciones que le corresponden sobre dichos
Ministros, sus subalternos, alterar el orden
y la armonia a demas del mal ejemplo
en la capital, y Provincia, mayormente q.
hasta ahora no ha havido lance, ni demostray.
real de parte del Intendente siendo solamente
la que se fundada en clausulas y expresiones, (4)
y por que trasladar al Ministro Posa a
otro destino no es facil hacerlo sin causa,
ni juicio seguido en forma q. no se

CO-MI
CAJ: 17
DOC: 1115
FOL: 7
1803



Misc. 1115

previenen ocasiones de permuta, ascenso, y
aun en estas ~~no~~ ^{es necesario} la licencia, o aprova-
de S. M. Por estas consideraciones al Fiscal
le parece que V. E. ⁽⁹⁾ siendo servido haga
entender al predicho Roca el respeto, y subor-
dinacion que debe prestar al J. N. en lo
publico, y privado usando sus oficios y
representar a terminos claros, y sencillos q.
no den lugar a interpretaciones en que sea
preciso apurar la propiedad de las palabras
que en el trato comun importan lo que
deben ser; y asi mismo prevenga al J. N. ^{te}
excuse ~~con~~ sus subalternos toda condescen-
dencia personal; entendiendose esto por ahora, y
hasta la resoluc. de su Magestad a q. ⁿ podra
V. E. siendo servido dar cuenta con testi-
monio del J. N. ^{te} a fin de que se dignen
tomar la providencia q. sea de su soberano
agrado. Lima dn. 19 de 1803 = Torbea.

2

Examen imparcial de la Vista Fiscal copiada en la foja antecedente, por lo que pueda alumbra[r] a los Protectores de mi Causa en Lima.

Núm. 10

Los Inicíos han sido infundidos para que se recorra a los
también de adquisición a conservar una derecho por las fuerza pri-
vada con el objeto de aclarar qual de los Comendores está infun-
tamente perjudicado, destruyan los agravios, dar a cada uno
lo que es suyo, y evitar que los hombres aspiramos a me-
lar más derechos por la via de la fuerza privada. Esta ven-
tilla no nos conduce a observar, que el primer estudio de un
Fiscal, Abogado, o Inca ha de ser describir diligentemente quien
tenga justicia; y luego examinar la legalidad de los medios que
el Inimado propone para alcanzarla, o no siendo conforme a la
naturaleza del negocio, impedir y abusar los que la Ley o la
razon presinan para el caso.

El Señor Fiscal, descomendandome de otros principios ele-
mentales de su Ministerio, dice que por los Papeles remitidos
por el Inimado y por mí, conviene la indisposicion de ánimo
en que nos hallamos, y que el primero ha manifestado con
sonante, y en contrario con el baxo de la moderacion, un ade-
lantar de aqui un paso. La Nación no necesita vacar al
Exario publico sin ID por cada año para alimentar un
Ministro, que solo ^{tena} por oficio desarrollar la materia de los
Pleitos, y el modo con que la siguen los Inimados. Enalgun-
ta cabria decidir, visto nuestro Nuncio, que su materia es
una tenar indisposicion de ~~un~~ ánimo; y es impertinente
que la ~~Examinacion~~ misma la hubieramos explicado así ó así.

Mejor habria visto que en lugar de advenir la manera con
que cada uno de nosotros hemos publicado, sea indisposicion,
el Sr. Fiscal se hubiera dedicado a narrar sus causas, y
venir por grados hasta el origen indefectible de ellas, para
con un consentimiento descendiendo al examen de los remedios
propuestos, averiguar en proporcion con el daño, ó subsistir
otros que le precaviesen sin ofensa del derecho. La indispo-
sicion notada de arribo me ha de ser criminal en ambos,
mi jurra en ambos. Respecto de ella el uno ve ha de
venir como Agente, el otro como Paciente: en el uno es
delito, en el otro es necesidad: en el uno es signo de hor-
ribilidad, en el otro lo es de una defensa inocente. Diga el
Sr. Fiscal donde está la culpa, en el Gobernador ó en
el Comador? Si la encuentra en uno, declararlo en am-
bago, pues un vejido no quiere sufrir en si mismo nin-
guna culpa sin la satisfaccion condigna al Público y
al Ofendido. Pero si la tiene el Sr. Gobernador ¿por
que el Ministerio Fiscal pretende dexarnos a obrar y
mi jurra en opinion, eludiendo su castigo con un
discurso vago y malicioso?

Los que conocemos el carácter y los modos patria-
rios del Ministerio, estamos satisfechos de que su mis-
mo silencio es un argumento de los desentendidos de la In-
tendencia en el actual negocio, ~~por~~ por que un Señoria
habria sabido dispensar un velo para ponderar la crimi-
nalidad, y ~~pedir~~ el castigo de la Dora, si le hubiera
hallado delinquente, más que es un conocido muy fino pa-
ra una alma que aspira juntamente á la inmortalidad de
su nombre. No todos valen el sistema de la Fiscalia, ó un
arcano inmenso para ~~enterrar~~ y dexar airosos á los delin-

quienes podot; y la Hora ni otro qualquiera Linda.
 dano ninguno tiene derecho a esta bica opinado con
 todos. Era amoro, la discordia del Comador con su
 Ase, los medios respectivamente propuestos para el via-
 gario, se han hecho conocidos al Publico. ¿I que ra-
 zon hay para no desengañarle, q' manente qual de no-
 otros dot es el Comador de los virreinos que conie-
 nen la vasta mole de las Sociedades?

Pero ya que el Sr. Fiscal ha renovado ni omi-
 tido a estudio la graduacion de nueva respectiva Justicia
 o infancia, encada en su lugar el voto de todos los
 Leuadores. Convide a' ese Pueblo ilustrado de Lima
 para que juzgue esta causa. Longante a' un lado el
 Reino del Comador con los Documentos que le acom-
 pañaron, los que ahora se remiten de nuevo, y los
 que deberan agruparse ahi, segun la Instruccion que
 camiria al efecto en este Conuco. Seasde por otro el
 Informe venialto de la Intendencia con sus Justificativos.
 Promueve luego que juicio ha formado?

El obsequio que el Informe del Gobierno
 da es una obra maestra de la denacion y la calum-
 nia: que todos con amonios vagos, ~~declaraciones~~
 declamaciones ineptas, confusas, pavoras; y que los
 dos ninos particulares determinados en una monstruosa
 Linda nada concluyen contra mi. Preparase lo que dice
 en mi quisa al Virreyrato sobre una proposicion: „el

... tiempo y la impunidad de ser obrar al doctor Chaves y
 las inspiraciones de la caridad, y sobre la responsabilidad
 recordada a la Intendencia en oficio de 19 de noviembre
 último. No pueden hacerse censuras mas depreciables.

El Proceso mismo del Union con su invidencia,
 y las ultimas sentencias suscitadas a causa de la Alcal-
 dia de D. Vicente Luis Adams, comparecer mejor que
 todo la primera proposicion convenida, aun quando
 debiera invidencia como de Nefe la emiendo. Designare
 la ley que contendrá por suacato, cumplimiento, una opera-
 cion duradera, encerrar al Dueño la pura verdad, siempre
 que sea con la debida modestia y veneracion.

La Intendencia refiere en su informe haberse
 querrelado de un arreo, considerando que qualquiera
 providencia que se tomare, bastaria a reprimir mi ex-
 gulto. Enra queja debio darse ahora carora mere.

Nada ha runtrado hasta ahora. ¿A qué aguardamos
 ya para concluir la ponderada afecacion y la firividad
 del grande agrario que el Nefe supone haberle inrogado
 con esa proposicion?

Por lo ~~que~~ demas esta decidido en la legis-
 lacion Indiana a la ley 41.ª tit. 3.ª del lib. 3.ª que aun
 los Virreyes, los Virreyes digo, a quienes el Monar-
 ca promete bajo la palabra Real que todo quanto hi-
 cieren, ordenaren, y mandáren en su nombre, poder, y
 facultad, lo tendrá por firme, estable, y valedero para
 siempre jamas; no escriban generalidades, y remitiran a

la Coma las informaciones necesarias, y si fueren sobre
 el proceder de Ministros exprésiguan los casos.
 ¿Hic' dirá un Pueblo Juure y Válio, hecho
 cargo de todas estas consideraciones? Estas son las
 que el Ministerio Fiscal debió desenvolver; las que de-
 mandaban el desempeño de su oficio y salario; las que
 le granjearian el crédito, una opinion hechicera, y
 el amor público: no debió envidio de disfrazar la verdad,
 y huir el cargo á un diamante valiente y limpio; ni
 el ladearse barajamente á la Intendencia atribuyéndola
 una venialta, que el conato mismo del Supremo re-
 nia del ofo man ciego y preocupado.

Núm. 2º

Qualquiera que reflexione que de tres Solicitu-
 des propuestas al dicho Comador, el Señor
 Fiscal ha entreacado una sola, la que le pareció
 mas facil de ser impugnada, desentendiendose
 enteramente de las otras dos, fallará que el Mini-
 stero Público ha' estado de mala fé en la
 vista que se critica. Dado que su Sabiduria
 no estimase conforme a Dño. inhiciora a la Rora
 de la Jurisdiccion del Intendente en lo Respectivo
 al Servicio; por que no accedió a que se resub-
 biera en lo Concerniente a qualquiera anun-
 tos personales, y tambien a que el Virreynato

hiciera la declaracion de ser un ministro irre-
prehensible, o en su defecto enplazar al In-
terveniente para que se justificase lo contrario en
juicio concencioso, como la Raza lo habia pre-
tendido? Es cobardia embestir al Comperido
por la parte mas sensible o enfermiza, si
puede llamarse tal el pedimento de que se
me inhibiese aun q. lo concerniente al Servicio
en los terminos que lo fundé en mi Recurso.

Yo no dije que se me inhibiere en lo a bu-
lto, sino unicamente de la potestad execu-
tiva. Esto no seria constituirme un otro Xefe;
por que en esa hipotesi siempre quedaba sal-
va la autoridad dispositiva de la Intendencia,
y en los ministros la obligacion de Respetar-
la, obedecerla y cumplirla, en cuyos actos
está cifrada toda la esencia de la Subordina-
cion. Ni el uso de la Espada, ni el del arco
grangea el Titulo de Xefes a los Intend.

Yubivido la Raza, se ve privaria es
cierto al que S. M. ha' elegido del exercicio
de las funciones que le corresponden sobre
el, con la Retriccion que se acaba de no-
tar, esto es, por lo tocante a las Reprehen-
ciones imultas, amonaxion y Castigos.

5

Pero si el temor de esa privacion fuera bastante para negar la inhibitoria aun por seguido, serian muchas e injustas quantas hasta ahora se han expedido en el mundo, por que todas suspenden al q. S. M. ha elegido el exercicio de las funciones q. se corresponden sobre los inhibidos, el propio argumento tiene

El propio argumento tiene lugar como el otro inconueniente de q. inhibido la Rota se alteraria el orden y la armonia, pues no hay inhibicion que mas o menos no induzca ese mismo trastorno. Escoga ahora el Señor Juiat uno de estos extremos: o confesar el derecho legitimo con que el clunivro la Rota pide ser inhibido: o publicarse R. de tantas nulidades e injusticias, quantas R. de las inhibitorias sean librado por las Superiores con su denuncia.

V. B.

Omitiendo repetir lo mismo que arriba á

Será del mal exemplo, que la inhibicion
de la Rota Camaria en la Capital y Pro-
vincia de Guamanga; Baste observar que
ese inconveniente es accidental a la inhi-
bicion, y que semejantes efectos no de-
ben embarrasar de ninguna manera los
arbitrios permitidos y talvez loables en
si mismos. Lo que derrama el mal exem-
plo en las Capitales y Provincias no son
las inhibiciones; sino la opresion el des-
potismo y la tirania que obligan a im-
perrarlas.

Es cosa extraña que el Señor Fis-
cal tan amigo de excusar inconvenientes,
no hubiere advertido los que impiden Cali-
ficar justa y denunciarada su opinion
en el punto que vamos tratando. Ella vie-
ne a enseñar en substancia que los cón-
dones de Hacienda, quando se vean hechos
juguete de un despoza, carecen absoluta-
mente de recurso para evadirse de su
furia en la potestad ordinaria de los

6

Tribunales de la Nación que preciam.
handa acudir á la distancia de quatro mil
leguas, exponiendo sus Recursos á mil Convin-
gencias y peligros de intercepracion, con el
dolor acerbiſimo de consuelo de deber gemir
en el interior baxo el yugo humillante de
la hostilidad sin remedio: que son sin con-
ſejo de peor condicion que el Baratto ma-
abarrido de la Corona, convirtiendoseles
en daño suyo sus Meritos, sus decoraciones,
su exaltacion y quando debiera llevarlos de
gloria; y que sus Reſes pueden exercir
en ellos todas las influencias de la malig-
nidad, sin ſecreto de que alguna vez sean
ſubtraidos de su imperio.

He aqui las Conſeſuencias Orrendas
pero inmediatamente deducidas de la Reſen-
cia del Ministerio Fiscal á la expedicion
de una inſtitucion, que no trae mas incon-
veniente que ligar unas Manos ſangui-
narias para que no descargue el ultimo
golpe sobre mi persona; que tengo bien

Comprobado por una serie dilatada de años, que yo no abumare de la intimitaria para faltar a las obligaciones del Ministerio o a las de un Ciudadano honrado. Desde la Conquista del Reyno hasta la Epoca de las Intendencias, los Ministros serbian sus Plazas sin algun Xefe inmediato que los inspeccionare, ni otra Sugesion que al Virreynato

VI

Ali Recurso comparece de lo bastante para impugnar este ofrecimiento del Señor Fiscal, quien parece ha olvidado la maxima bien trillada en el Derecho y en la medicina, de que es mejor prevenir los males, que curarlos de quando sucedidos.

Qualquiera Legista principian te sabe que no es menester haber invadido y se reputa suficiente la amenaza

De matar o inferir algun otro daño, para
exigir del batadron y obligarle á
prestar la fianza de seguridad.

No es menos cierto que el hecho
unico de litigar sobre alguna cosa de
importancia, se estima por los Tratadis-
tas inducivo de enemiga Capital entre
los Conventores.

Apliquense estas observaciones
á nuestro caso, y se conocerá quan fri-
volamente se dice por el Ministerio
Publico, quando para prestarse á la
expedicion de una inhibitoria requie-
re tanto o demostracion real, es decir,
carceles, Cepos, grillos, esposas, des-
tierras y suplicios de parte del In-
cidente.

La queja del Contador esta funda-
da, es verdad, en clausulas y expresio-
nes; pero esas clausulas y expresiones
ya habrian pasado á lares y demos-

traciones, si él no hubiera jugado con
la maña y sagacidad que a parece de
la historia de su persecucion; y para-
ran de ide luego, siempre que no se le
suete como lo ha pedido. Recuerdese
la conduera de la Yndendencia con su
Teniente: Tres veces rentó a la Superio-
ridad para que lo castigase; salieron
de vanas las incitativas; y entoues he-
cho mano de su arbitrio tiranico.

N. B.

Hacer entender á la Rora el respeto y sub-
ordinacion que debe prestar al Ynd.
ento publico y privado, es suponer
que lo ignora, que há faltado á esa
denciones tan propias de su Minis-
terio, y que por consiguiente es cierta
la acusacion de la Yndendencia. El mi-
nisterio Fiscal está obligado á designar
los casos en que el Contador há delin-
quido contra esos sagrados obgeos

8

y señalar las justificaciones que ministra el Expediente. Pero siendo esto imposible, debe convenir en que habla mal insuado o preocupado; y que ese no es el lenguaje de un Oráculo de la Nación, sino de un Patrono declarado de la Yrrendencia.

Si no ha habido Causa ni juicio seguido en forma, y por consiguiente no es fácil tratarme a uno de estos y con que fundamentos pide el Sr. Fiscal que se me haga entender el Respeto y la Subordinación que debo a la Yrrend.^a en lo público y privado? ¿Que mas habría dicho quando en un juicio seguido en forma se me hubiere convencido de insubordinado y andar con mi Xefe?

Y si soy digno de que se me haga entender el Respeto y Subordinación: si la Yrrendencia preende mi

extrañamientos principalmente
por suponerme Res de esos obgetos
vulnerados; por que el Sr. Fiscal
no accede á los votos de este Magis-
trado á cerca de mi tractacion?

Yo mismo sin alguna coaccion
ó violencia he presentado á la Superio-
ridad los Oficios y Papeles Cruzados
entre la Intendencia y mi Ministerio,
bien satisfecho de que la Verdad
mas vince no podría dividir en ellos
algun parage que me arguya de po-
co subordinado y despectuoso. Ahora
si el Sr. Fiscal entiende que el Respeto
y la subordinacion estan vinculados
al idioma de los Ectabos y delinuen-
tes, pidarete que lo explique así, y
que en seguida me embie los modelos
á cuyo arreglo deba producirme, por
que yo no los tengo ni los he aprendido.

Es quanto por ahora me ocu-
rre prevenir en contraposicion de la

Visita Fiscal, Refirime sobre todo lo demas á mi recurso en la materia. Guaya-
Quilma 16 de febrero de 1803.